

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 005193 DE 2008**

**10 DIC 2008**

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito para la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 5776 del 20 de diciembre de 2007, se "establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país".

Que el Artículo 3º numeral 2º. de la Ley 105 de 1993, establece "La Operación del Transporte Público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá vigilancia y control y la vigilancia necesaria para la adecuada presentación, en condiciones de calidad oportunidad y seguridad".

Que le corresponde al Ministerio de Transporte como Autoridad Suprema de Tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 769 de 2.002.

Que los programas de seguridad Democrática que adelanta el Gobierno Nacional, ha incrementado significativamente el tránsito de vehículos en la red de vía nacional, especialmente en las temporadas altas y puentes festivos.

Q

W

10 DIC 2008

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito para la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

\*\*\*\*\*

Que por razones de seguridad de los usuarios que se desplazan por algunos corredores viales en esta temporada se requiere establecer algunas medidas entre ellas, prohibir el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más.

Que se hace necesario contemplar excepciones a la medida restrictiva de transporte de algunos productos y semovientes, que por sus condiciones especiales requieren transportarse durante la temporada en referencia.

En merito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, para la temporada de Navidad y Año Nuevo, en los siguientes corredores viales, en los dos sentidos de circulación, así:

- Bogotá – Medellín –vía la Vega – Villeta (Por la calle 80)
- Bogotá – Villavicencio – Granada
- Bogotá – La calera – Guasca
- Briceño – Zipaquirá – Chiquinquirá – Barbosa – San Gil – Bucaramanga – Pamplona - Cúcuta
- Bogotá – Chocontá – Tunja – Duitama – Sogamoso
- Bogotá – Chusacá – Fusagasuga – Girardot – Espinal – Ibagué – Armenia
- Chusacá – Alto de San Miguel – Fusagasuga
- Mosquera – La mesa – Girardot
- Chusacá – Mesitas del colegio – El triunfo
- Barranquilla – Puerto Colombia – Cartagena (Vía al mar)
- Bucaramanga – El playón – San Alberto
- Cúcuta – Sardinata – Ocaña
- Cúcuta – Puerto Santander
- Cali – Santander de Quilichao – Popayán
- Hatillo – Barbosa (Antioquia)
- La paila – Corozal (Armenia)
- La pintada – Tarzo – Bolombolo – Albania – Amagá
- Manizales – Trinidad – La manuela
- Medellín-Santa Fe de Antioquia

e

v

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito para la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

\*\*\*\*\*

- Medellín-Don Matias
- Medellín-Guame-Marinilla-Santuario
- Medellín-Primavera-La Pintada
- Montería-Cereté-Lorica-Tolú-Tolúviejo-Cruz del Viso(Bolívar)
- Ye de Ciénaga-Aracataca
- Rumichaca-Pasto-Chachaguí

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La aplicación de la restricción del tránsito de que trata el artículo precedente se hará de acuerdo con los siguientes horarios:

- Los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2008, de las 6:00 a las 20:00 hrs.
- Los días 24 al 31 de diciembre de 2008 y 1 de enero de 2009, de las 6:00 a las 24 hrs.
- Los días 9, 10 11 y 12 de enero de 2009 de las 6:00 a las 24:00 hrs.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente excesivo flujo vehicular o situaciones de emergencia o calamidad que causen congestión u obstrucción de las carreteras de la red vial nacional, podrá modificar los horarios contemplados en el presente artículo o restringir por determinados espacios de tiempo y lugar la movilización de vehículos de carga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se exceptúan de la prohibición contemplada en el artículo 1º. de la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, que transportan los siguientes productos:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Pollos recién nacidos
3. Leche cruda que se transporte con destino a las plantas de pasteurización o centrales de enfriamiento.
4. Flores y hortalizas perecederas.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos
6. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición
7. Oxígeno medicinal en estado líquido identificado con el No 1073 de la ONU, y nitrógeno líquido identificado con el número 1977 de la ONU, los conductores de los vehículos en los cuales se transportan, deberán presentar prueba sumaria de la emergencia que prenda atender,

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito para la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

\*\*\*\*\*

mediante copia simple de la comunicación de la entidad solicitante del producto que contenga una descripción general de la emergencia.


8. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, en sus artículos Tercero (adicionando el corredor vial Bogotá – Medellín); Artículo Cuarto (en cuanto a las fechas y horarios de restricción vehicular en la temporada Vacacional de Navidad y Año Nuevo) y el Artículo 5º. (en cuanto a las excepciones de los vehículos de carga que pueden transitar en esta temporada).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los 10 DIC 2008

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyectó: Lilia Sofía Téllez N. – Coordinadora Seguridad Vial  
Revisaron: Claudia Bohorquez – Subdirectora de Tránsito (E)  
 Jorge Enrique Pedraza B.- Director de Transporte y Tránsito  
Jaime Ramírez B. – Coordinador Transporte y Tránsito – Of. Jurídica  
Teniente Coronel Erik Rivas G- Jefe Seguridad Vial - Polca 